INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, contestó de manera extemporánea el libelo gestor, pues conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, disponía del término comprendido entre el **11 y el 25 de agosto de 2020.** La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2465

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación resulta necesario indicar que, si bien es cierto con fecha del **17 de agosto de 2020** la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES remitió al correo institucional del Juzgado, mensaje de datos denominado "*Contestación demanda Radicación No. 2017-00250*", se advierte que en la documental adjunta no obra escrito de contestación a la demanda, observándose que solo hasta el 17 de septiembre de 2020, es decir, 17 días después al vencimiento del término concedido remitió memorial de réplica al libelo gestor.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la, fue presentada de manera extemporánea, pues disponía del término comprendido entre el **11 y el 25 de agosto de 2020** se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida por la misma se tendrá como indicio grave en su contra.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en su contra.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la ADRES, a la dra. ANA MARÍA ZULUAGA MANTILLA, portadora de la T.P. No. 100.202 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

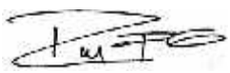

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/10/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria